



Resolución No. GADMCM-SEGRAL-2024-111-RCM  
Machachi, 23 de mayo de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD concede las atribuciones al concejo municipal: en su literal h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; en su literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**Que**, el artículo el 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...), en su literal o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras



públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

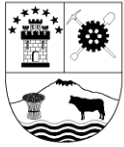
**Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código." ;

**Que,** el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

**Que,** el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

**Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

**Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales (...)" ;



**Que**, mediante Memorando No. GADMCM-DIRFIN-2024-0246-M, de fecha 17 de mayo de 2024, la Ing. Blanca Villacis, directora financiera del G.A.D Municipal del cantón Mejía remite el Informe que contiene la Propuesta de Reforma de la dirección de Geomatica, Avalúos y Catastros hacia la dirección Financiera.;

**Que**, el 23 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **Análisis y Resolución del Memorando No. GADMCM-DIRFIN-2024-0246-M, de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Blanca Jimena Villacís Viteri, Directora Financiera que contiene la “Propuesta de Reforma Presupuestaria, POA y PAC de la Dirección de Geomatica, Avalúos y Catastro hacia la Dirección Administrativa”.**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

**APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA, POA Y PAC DE LA DIRECCIÓN DE GEOMATICA, AVALÚOS Y CATASTRO HACIA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME EL MEMORANDO No. GADMCM-DIRFIN-2024-0246-M, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, SUSCRITO POR LA ING. BLANCA JIMENA VILLACÍS VITERI, DIRECTORA FINANCIERA.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**